

REGLAMENTO DE USO DE LA PLAZA DE TOROS DE ORGAZ.

INTRODUCCIÓN.

La actual Plaza de Toros de Orgaz, se inauguró el 23 de mayo de 1904, desde entonces ha sido escenario de espectáculos taurinos que han hecho vibrar a los aficionados del pueblo y sus alrededores a lo largo de la última centuria. Y, además, en sus más de 110 años de historia, ha sido testigo de manifestaciones culturales, políticas y folklóricas.

Tras un arduo proceso, este inmueble ha pasado a formar parte del patrimonio municipal y ser propiedad de todos los Orgaceños. Con ello, hemos podido recuperar un bien patrimonial, artístico y cultural para el Ayuntamiento.

Una vez rehabilitada es intención de la corporación municipal que sirva para uso y disfrute de todos los Orgaceños, convirtiéndola en un espacio de encuentro donde puedan realizarse todo tipo de actividades dirigidas a todas las sensibilidades. No pretende ser un lugar exclusivo para el que inicialmente se concibió, sino que además servirá para la organización de todo tipo de actividades que puedan dar satisfacción a inquietudes de diversa índole: conciertos, actividades deportivas, culturales, etc.

Y es para regular el uso, organización y funcionamiento de la Plaza de Toros de Orgaz, por lo que se pretende dotar del presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Art.1.- El objeto de esta normativa es regular la gestión, el uso y la planificación de la Plaza de Toros de Orgaz, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, sean estos participantes, visitantes o espectadores, en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley y demás Disposiciones concordadas o de desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO:

NORMATIVA GENERAL DE USO.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE USO.

Art.2.- Todo usuario de las instalaciones de la Plaza de Toros, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, deberá seguir en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios municipales, organizadores del evento y agentes de la autoridad, para que se realicen con normalidad, el funcionamiento de las actividades que se desarrollen.

Art.3.- Todo usuario deberá hacer un uso racional de las instalaciones y está obligado a mantener y cuidar la limpieza de las mismas.

Art.4.- Está prohibido realizar cualquier actividad de juego dentro de las instalaciones, salvo que estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Art.5.- Queda prohibido fumar en todo el recinto, según el RD 192 de 1988, de 4 de marzo y el RD 1293 de 1999, de 23 de julio.

Art.6.- Queda prohibido el uso de recipientes de vidrio, cristal o metálico, excepto en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

Art.7.- Está prohibido acceder a la Plaza fuera de los lugares habilitados para ello.

Art.8.- Los operarios de mantenimiento, serán los únicos que podrán abrir y cerrar las puertas de acceso, corrales... y trasladar los útiles o equipos de instalaciones necesarios para el buen desarrollo de las actividades.

Art.9.- Los responsables de los grupos de usuarios y profesionales taurinos serán los encargados de hacer un correcto uso de las instalaciones, equipos y materiales disponibles, así como responsables patrimoniales de los daños y desperfectos que pudieran producirse en las instalaciones.

Art.10.- El horario de uso de la Plaza de Toros será el fijado por la Junta de Comunidades para la actividad que se realice, en el caso de utilizarlos para actividades recreativas, ferias... organizadas por el Ayuntamiento, los horarios coincidirán con los de las actividades que se realicen.

Art.11.- Junto con la petición de la autorización se aportará el justificante de pago de las tarifas correspondientes. La falta de dicho documento implicará la no tramitación de la petición.

Art.12.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso serán por cuenta del responsable y, solidariamente por el organizador del evento que se esté realizando.

Art.13.- Cuando se ceden las instalaciones de la Plaza de Toros para un uso lúdico o taurino, el Ayuntamiento exigirá la suscripción de **una póliza de responsabilidad civil de 600.000€.**

Art.14.- Si por cualquier causa hubiera que contratar un generador eléctrico, sus costes serán por cuenta del arrendatario, sin derecho a reintegro por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

USO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD.

Art.15.- La zona designada será el ruedo y sólo podrán acceder a éste las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolla.

Art.16.- Se respetarán los horarios contribuyendo al desarrollo normal y correcto de la actividad que se realice.

Art.17.- Para las actividades que se realicen en grupos, es necesario la asistencia de un responsable para su realización, de no estar presente no se permitirá el acceso a la instalación ni al desarrollo de la actividad.

Art.18.- Estará permitido el uso de útiles o equipamiento para el desarrollo de la actividad que sea propiedad del organizador, siempre y cuando estén autorizadas por el Ayuntamiento de Orgaz.

CAPÍTULO III

USO DE LA TAQUILLA.

Art.19.- El uso está reservado para los organizadores de los eventos.

Art.20.- La taquilla podrá usarse durante el periodo que el usuario organizador permanezca en dicha instalación realizando la actividad.

TÍTULO III:

SOBRE LOS USUARIOS DE LA INSTALACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE LOS USUARIOS.

Art.21.- Es usuario todo aquel que accede a la zona de actividad para participar en una práctica lúdica, deportiva o taurina. Se considerará también usuario de las instalaciones los acompañantes, visitantes o espectadores que permanezcan en dicha instalación en las zonas habilitadas para el público durante el desarrollo de las actividades.

Art.22.- Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y de sus servicios. Los organizadores de los eventos serán los obligados responsables de la limpieza de las

instalaciones, debiendo presentar **una fianza de 1.500€** por la limpieza de las mismas, que será devuelta una vez que se verifique el correcto estado de la misma.

Art.23.- El Ayuntamiento de Orgaz podrá establecer prioridades de uso para la instalación y segmento horario, en función de las necesidades y usos de la propia instalación.

Art.24.- La prioridad en el uso será determinado por el Ayuntamiento, en función del interés público local.

CAPÍTULO II

USUARIOS DE PROFESIONALIDAD TAURINA.

Art.25.- Todos los usuarios de profesionalidad taurina deberán poseer el carné de profesionalidad en vigor expedido por el Ministerio del Interior o Administración Pública con competencias recurrentes.

Art.26.- Los profesionales vinculados a la actividad taurina cumplirán toda la normativa que regula este Reglamento, así mismo las reglas especiales de la actividad en la que se solicite la cesión. (Ver Anexo 1).

TÍTULO IV:

NORMAS PARA LA RESERVA DE LA PLAZA DE TOROS.

Art.27.- La solicitud de uso se realizará por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Orgaz, junto con los justificantes de pago de la tarifa, además de la garantía o fianza que responderá por la limpieza de las instalaciones (art.22).

Art.28.- El horario de uso de la zona de actividad será fijado por el Ayuntamiento de Orgaz en función de la disponibilidad de la misma.



Art.29.- Los criterios y condiciones de aceptación o denegación de la cesión de la instalación será fijada por el Ayuntamiento de Orgaz a través de sus órganos competentes.

Art.30.- Una vez realizado el pago de la tarifa, ésta no será devuelto ni compensado salvo en los casos de fuerza mayor.

Art.31.- Solo se permitirá el uso de las instalaciones que expresamente estén autorizadas por el Ayuntamiento, no permitiéndose la cesión del derecho de uso.

TÍTULO V:

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.32.- Cualquier incumplimiento de uso de este Reglamento podrá implicar la incautación de la garantía depositada ante el Ayuntamiento (art.22).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de abril de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Orgaz, a 1 de marzo de 2016

EL ALCALDE

Tomás Villarrubia Lázaro.

ANEXO I

REGLAS ESPECIALES.

1. Modalidad Taurina: Entrenamiento con animales.

Sujeto al RD 60/2001, de 26 de enero, sobre prototipo racial de la raza bovina de lidia.

1.1.- Certificado de autorización para la celebración de esta práctica por parte de la Delegación del Gobierno de Castilla-La Mancha o del órgano autonómico que tenga atribuida la competencia.

1.2.- Presencia de los profesionales requeridos en la legislación específica con independencia de lo que se indiquen en las autorizaciones administrativas correspondientes.

1.3.- Seguro de Responsabilidad Civil del promotor o solicitante.

1.4.- Seguro de Accidentes nominal de cada uno de los intervinientes en la práctica.

1.5.- En el caso de que se utilicen uno o varios caballos de picar para el buen desarrollo de la práctica, éstos estarán sujetos al control veterinario del art. 60 del RD 145/1996, de 2 de febrero.

1.6.- En el caso de que por orden de la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha exija la muerte del animal, se tendrán que cumplir las condiciones post-mortem dadas por la Consejería competente.

La no aceptación de cualquiera de los puntos de esta modalidad podrá ser motivo de suspensión de la actividad.